



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921.

SECCION SEGUNDA

Tomo CXXV

Toluca de Lerdo, Méx., martes 24 de enero de 1978

Número 10

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

NICOLAS MOYA ZAMORA, PEDRO ROJAS ZAMORA, y MARGARITO LOPEZ FIESCO, Representantes de doscientos veinte campesinos del poblado de Santo Tomás, Mpio. de Teoloyucan, Estado de México, con domicilios bien conocidos, de la manera más atenta y respetuosa comparecemos y pedimos:

Que desde hace más de un siglo venimos usufructuando tierras riverieñas del Lago de Zumpango y que se han venido trasmitiendo de padres a hijos, dicha tierra se compone de doscientas hectáreas, más cinco que se encuentran para agostadero de poblado, se ha cumplido con todas las obligaciones tanto con el Municipio como en el pago que se ha hecho en Hacienda Federal, por carecer de títulos que nos acredite como poseedores y dueños de las mencionas tierras, venimos por medio del presente escrito a solicitar de usted tenga a bien ordenar a quien corresponda se inicie el procedimiento, que estipula el título Cuarto de la Ley Federal de Reforma Agraria en su Capítulo Primero que dice Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales.

Por lo anteriormente expuesto a USTED, C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, atentamente pedimos:

PRIMERO.—Tenemos por presentados con este escrito solicitando se inicie el procedimiento que estipulan los artículos 356 al 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Una vez registrada la solicitud se ordenen los primeros trabajos técnicos informativos realizados en nuestro poblado y en las tierras que poseemos y así mismo se levante el censo correspondiente.

TERCERO.—Una vez concluidos los trabajos en su primera instancia y es de concederse a los peticionarios la solicitud sean remitidos a la Secretaría de la Reforma Agraria para el procedimiento subsecuente.

PROTESTAMOS LO NECESARIO.

Toluca, Méx., 27 de mayo de 1977.

(Siguen nombres y firmas de los solicitantes).

Tomo CXXV | Toluca de Lerdo, Méx., martes 24 de enero de 1978 | No. 10

SUMARIO:**SECCION SEGUNDA****PODER EJECUTIVO FEDERAL****SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Santo Tomás, Mpio. de Teoloyucan, Méx.

AVISOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA****DISTRITO DE CHALCO****EDICTO**

FELIX MARTINEZ RUEDA, promueve Diligencias de Información Ad-Perpetuam, de un sitio denominado "LA ORILLA" ubicado en Ay. Xico No. 14 de Ayotla, Edo. de México; Cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 80.00 Mts. con Pedro Trueba; SUR: 80.00 Mts. con Aurelio Ortega; AL ORIENTE: 18.00 Mts. con Av. Xico; PONIENTE: 18.00 Mts. con Pedro Trueba.

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la Gaceta Oficial del Gobierno y en el periódico El Noticiero que se edita en la ciudad de Toluca, México; expedido en Chalco, Méx., a los 17 días del mes de diciembre de 1977.—Doy fe.—El Primer Secretario del Ramo Civil, C. P. J. Eucario García Villanueva.—Rúbrica.

173.—21, 24 y 28 enero.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**DISTRITO DE TOLUCA****EDICTO**

EXPEDIENTE No. 1532/977 ANTONIA PERALTA MORALES, promueve diligencias de Información Ad-Perpetuam, respecto de un terreno ubicado en Atotonilco s/n en Santa Ana Tlapaltitlán, Méx., con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 14.88 metros con Teresa Peralta; SUR: 14.88 metros con la calle de su ubicación; al ORIENTE: 45.00 metros con Luis Peralta Morales y PONIENTE: 45.00 metros con Matilde Peralta Morales. El objeto es obtener título supletorio de Dominio. Para su publicación en la Gaceta del Gobierno y periódico el Noticiero de ésta Ciudad, por tres veces de tres en tres días. Toluca, México, a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y ocho.—Doy Fé.—C. Segundo Secretario, P. D. Luisa García Romero.—Rúbrica.

178.—21, 24 y 28 enero.

JUZGADO 2o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE TEXCOCO****EDICTO**Expediente 1238/977
Primera Secretaría.

SR. TITO SERGIO BALCAZAR MONROY.

Promueve INMATRICULACION, respecto del predio sin nombre ubicado en la Purificación de este Municipio y Distrito Judicial, con las medidas y colindancias: AL NORTE, 20.00 Mts. con Juan Pinal; AL SUR, 20.00 Mts. con Suc. de Simón Velázquez; AL ORIENTE, 66.00 Mts. con Camino; AL PONIENTE, 66.00 Mts. con Miguel Balcazar.

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la Gaceta del Gobierno y Noticiero de Toluca, Texcoco Estado de México, a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—Doy fe.—Primer Secretario, C. Araceli Monroy Ramírez.—Rúbrica.

194.—24 enero, 4 y 16 febrero.

JUZGADO 2o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE TEXCOCO****EDICTO**

DOLORES LOPEZ HERNANDEZ, promueve, diligencias de Información de Dominio, respecto del predio sin nombre ubicado en el Municipio de San Vicente Chicoloapan, Méx., y mide y linda: NORTE 10.00 Mts., con Juan Hernández González SUR 10.00 Mts., con Calle de Benito Juárez; ORIENTE, 33.40 Mts., con Agustín Contreras PONIENTE 33.40 mts., con Vicente López Hernández, llevando como número oficial el de 51 de Av. Juárez.

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno del Estado y El Herald de Toluca, haciéndose del conocimiento de los interesados para los que se crean con mejor derecho lo hagan valer en la vía y forma que crean convenientes. Texcoco, Méx., a 29 de noviembre de 1977.—Doy fe.—La. C. Segundo Secretario, Lic. Angela Trujillo Tapia.—Rúbrica.

195.—24, 28 y 31 enero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE TEXCOCO****EDICTO**

EXP. 1165/72.

Se está anunciando la muerte sin testar de la Sr. María Concepción Avendaño de Gómez; reclama la herencia Asunción Avendaño Vega, como sucesora sobrina de la de cujus. Se está llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno. Se expide en Texcoco, México a los diecisiete días de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acdos., C. Noé Ramírez Tellez.—Rúbrica.

196.—24 y 31 enero.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**DISTRITO DE TOLUCA****EDICTO**

EXPEDIENTE No. 1536/977 GUADALUPE ANG BRAVO, promueve diligencias de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en el Barrio de San Bernardino de ésta Ciudad, denominado El Solar, con medidas y colindancias: Por el Norte, siguiendo por el Oriente, sur y poniente mide y linda: Partiendo del vértice noroeste hacia el Poniente (norte) 45.50 metros con callejón sin nombre; quiebra al sur en una línea de dos partes de 37.90 metros y 40.50 metros cada una con carretera circunvalación Norte; del extremo de la última quiebra hacia el Poniente en 2.80 metros con Callejón, de su extremo corta hacia el norte en 40.50 metros luego al poniente 25.80 metros. en ambas con Antonio Hernández; del extremo de la última quiebra hacia el Norte hasta llegar al punto de partida en 35.20 metros, con Domitila Enríquez, con superficie de 1669.69 M2. El objeto es obtener título supletorio de Dominio. Para su publicación en la Gaceta del Gobierno y periódico el Noticiero de ésta Ciudad, por tres veces de tres en tres días. Toluca, México, a veiete de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—Doy Fé.—C. Segundo Secretario, P. D. Luisa García Romero.—Rúbrica.

197.—24, 28 y 31 enero.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

EXPEDIENTE No. 1254/77 SALOME MARTINEZ DE RODRIGUEZ, promueve diligencias de Información de Dominio, de un predio ubicado en Santa Ana Tlapaltitlán, de éste Dto., por haberlo poseído en forma quieta, pública, pacífica, continua y de buena fé, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 20.00 Mts. con la señora Evangelina Estévez de Hurtado; AL SUR, 20.00 Mts. con el señor Juan Peña; AL ORIENTE, 8.00 Mts. con calle de Libertad; y al PONIENTE, 8.00 Mts. con el señor Guilibaldo Cano. Con una superficie de 160.00 Mts². Para su publicación en la Gaceta del Gobierno y otro periódico de mayor circulación de ésta Ciudad, por tres veces de tres en tres días. Toluca, México, a 17 de enero de 1978.—Doy fe.—El C. Primer Secretario, Lic. Perfecto Díaz Maldonado.—Rúbrica.

198.—24, 28 y 31 enero.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

MEXICO, DISTRITO FEDERAL

REMATE

En los autos del juicio Ejecutivo Mercantil seguido por CONSTRUCTORA COPIAL, S. A. en contra de EDUARDO DIAZ COLUNGA Y MAGDALENA M. DE DIAZ, se mandó sacar a remate la casa número catorce de la calle de Silvestre Rebueltas, Circuito Musicos, Ci Ciudad Satélite, Estado de México y terreno en que se encuentra construida, habiéndose señalado para la Primera Almoneda que se practicará en el local de este Juzgado a las once horas del siete de febrero próximo en la que servirá de base la cantidad de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS, precio de avalúo y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. SE CONVOCAN POSTORES, México, D. F. a 11 de enero de 1978. El C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José Cruz Estrada.—Rúbrica.

Para su publicación por 3 veces dentro de nueve días en la Gaceta Oficial del Estado de México.

193.—24, 28 y 31 enero.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

EDICTO

DELEGACION EJECUTIVA HACENDARIA, ZONA ORIENTE DE CD. NEZAHUALCOYOTL

CITATORIO

C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA FISICA O MORAL Y/O PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO "NEZAHUALCOYOTL 1a SECCION"

Haciéndose una búsqueda en los archivos de la Oficina Rentística a que corresponde jurisdiccionalmente el Fraccionamiento "NEZAHUALCOYOTL PRIMERA SECCION", se encontró omiso el registro del domicilio del propietario del mismo y el registro de la citada Unidad Habitacional antes dicha, por lo que de conformidad con los Artículos 79-Bis Fracción X y 82 Fracción II inciso b) del Código Fiscal vigente en el Estado de México, sírvase Usted señalar domicilio legal dentro del Estado, o de lo contrario ésta Delegación Ejecutiva Hacendaria Zona Oriente, lo cita para que comparezca personalmente a las Diez Horas del día —Tres— de febrero de 1977, en las Oficinas de ésta Dependencia ubicada en Av. Sor Juana Inés de la Cruz Núm. 546 Colonia Benito Juárez, Cd. Nezahualcóyotl, Méx., con el objeto de darle a conocer el incumplimiento de sus obligaciones Fiscales derivadas del desarrollo urbano citado, apercibido que de no señalar domicilio ni presentarse, se le hará de su conocimiento a través de las subsiguientes publicaciones, conforme a la Ley de la materia.

Cd. Nezahualcóyotl, Méx., Enero 21 de 1978.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DELEGADO EJECUTIVO HACENDARIO

C. P. LADISLAO ZEPEDA MENA.—Rúbrica.

178 BIS.—24 y 26 enero.

EDICTO

DELEGACION EJECUTIVA HACENDARIA ZONA ORIENTE, CD. NEZAHUALCOYOTL

CITATORIO

CITATORIO

C. REPRESENTANEE LEGAL DE LA PERSONA FISICA O MORAL Y/O PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO NEZAHUALCOYOTL SEGUNDA SECCION.

Haciéndose una búsqueda en los archivos de la Oficina Rentística a que corresponde jurisdiccionalmente el Fraccionamiento "NEZAHUALCOYOTL SEGUNDA SECCION", se encontró omiso el registro del domicilio del propietario del mismo y el registro de la citada Unidad Habitacional antes dicha, por lo que de conformidad con los Artículos 79-Bis Fracción X y 82 Fracción II inciso b) del Código Fiscal vigente en el Estado de México, sírvase Usted señalar domicilio legal dentro del Estado, o de lo contrario ésta Delegación Ejecutiva Hacendaria, lo cita para que comparezca personalmente a las Once horas con treinta minutos del día 3 de febrero de 1977, en las Oficinas de ésta Dependencia ubicada en Av. Sor Juana Inés de la Cruz Núm. 546, Col. Benito Juárez, Cd. Nezahualcóyotl, Méx., con el objeto de darle a conocer el incumplimiento de sus obligaciones Fiscales derivadas del desarrollo urbano citado, apercibido que de no señalar domicilio ni presentarse, se le hará de su conocimiento a través de las subsiguientes publicaciones, conforme a la Ley de la materia.

Cd. Nezahualcóyotl Méx., Enero 21 de 1978.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DELEGADO EJECUTIVO HACENDARIO

C. P. LADISLAO ZEPEDA MENA.—Rúbrica.

179.—24 y 26 enero.

EDICTO

DELEGACION EJECUTIVA HACENDARIA, ZONA ORIENTE DE CD. NEZAHUALCOYOTL

CITATORIO

C. REPRESENTANEE LEGAL DE LA PERSONA FISICA O MORAL Y/O PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO NEZAHUALCOYOTL TERCERA SECCION.

Haciéndose una búsqueda en los archivos de la Oficina Rentística a que corresponde jurisdiccionalmente el Fraccionamiento NEZAHUALCOYOTL TERCERA SECCION, se encontró omiso el registro del domicilio del propietario del mismo y el registro de la citada Unidad Habitacional antes dicha, por lo que de conformidad con los Artículos 79-Bis Fracción X y 82 Fracción II inciso b) del Código Fiscal vigente en el Estado de México, sírvase Usted señalar domicilio legal dentro del Estado, o de lo contrario ésta Delegación Ejecutiva Hacendaria Zona Oriente, lo cita para que comparezca personalmente a las Trece horas del día tres de Febrero de 1977, en las Oficinas de ésta Dependencia ubicada en Av. Sor Juana Inés de la Cruz Núm. 546 Colonia Benito Juárez, Cd. Nezahualcóyotl, Méx., con el objeto de darle a conocer el incumplimiento de sus obligaciones Fiscales derivadas del desarrollo urbano citado, apercibido que de no señalar domicilio ni presentarse, se le hará de su conocimiento a través de las subsiguientes publicaciones, conforme a la Ley de la materia.

Cd. Nezahualcóyotl, Méx., Enero 21 de 1978.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DELEGADO EJECUTIVO HACENDARIO

C. P. LADISLAO ZEPEDA MENA.—Rúbrica.

180.—24 y 26 enero.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

Dependencia: Dirección General de Hacienda. Sección: Procuraduría Fiscal. Número de Oficio: 208-DGH-2-2795/77.
ASUNTO: Se notifica Liquidación y Mandamiento de Ejecución.

Toluca, México a 6 de Octubre de 1977.

**C. REPRESENTANTE LEGAL
 Y/O PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO
 "ATLACOMULCO".**

Con fundamento en el artículo 62 Fracción II del Código Fiscal del Estado, se le notifica lo siguiente:

CONSIDERANDO

1.—Que en visita practicada por el personal de la Dirección General de Hacienda del Gobierno del Estado de México, el día 3 de mayo de 1977, en el inmueble conocido como Colonia Atlacomulco que se localiza en la Población de Cd. Nezahualcóyotl, Méx., que tiene las siguientes medidas y colindancias; al Norte en aproximadamente 320 mts. con las Colonias Las Fuentes y Colonia Metropolitana; al Sur en aproximadamente 20 mts. con calle Voladores y 260 mts. con Av. Texcoco y límites con el Distrito Federal; al Oriente en aproximadamente 405 mts. con la Colonia Metropolitana Primera Sección; 550 mts. con la Colonia Juan Islas y al Poniente en aproximadamente 470 mts. con la Colonia Romero, con una superficie aproximada de 256 776 M2; se detectó que dicho inmueble se encuentra totalmente fraccionado formándose aproximadamente diecinueve manzanas con cinco incompletas interceptadas por seis calles de Norte a Sur y seis calles de Oriente a Poniente.

2.—Que según informes de la Dirección del Registro Público de la Propiedad contenidas en el oficio sin número y fecha, el fraccionamiento denominado Colonia Atlacomulco, no aparece inscrito como tal en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de su jurisdicción.

3.—Que el C. Representante Legal Y/O propietario de la Unidad Habitacional Colonia Atlacomulco, al dividir en lotes formando calles Y/O servidumbres de paso, el inmueble en cuestión coincidió con la situación que el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado considera como hecho generador del Impuesto sobre Fraccionamientos, consecuentemente tal persona física o moral está obligada al pago del mencionado gravamen a partir del 15 de julio de 1972, conforme a la tarifa que corresponde al tipo de fraccionamiento habitacional popular urbano caso "A".

4.—Que en términos del artículo 3o. del Código Fiscal del Estado las obligaciones fiscales derivadas de la Ley de Ingresos o de otras Leyes se originarán cuando se realicen las situaciones que coincidan con las que las Leyes señalen, aún cuando aquellas constituyan infracciones a disposiciones legales.

5.—Que en virtud de que el Representante Legal Y/O propietario de la Unidad Habitacional Colonia Atlacomulco no proporcionó dentro de los plazos señalados respectivos a la Dirección General de Hacienda, el presupuesto aprobado de las obras de urbanización, esta Dependencia con apoyo en lo preceptuado por los artículos 15, 16, 88 y relativos del Código Fiscal del Estado fija como base de liquidación de los derechos de supervisión de obras a razón de \$6.00 (SEIS PESOS 00/100 M.N.) por metro de vialidad, que comprenden 77.031 metros cuadrados.

6.—Que atento a que la multiplicada persona moral Y/O persona física fraccionó el inmueble en mérito sin haber cumplido con sus obligaciones fiscales tomando en cuenta el monto de los Impuestos y derechos omitidos la capacidad económica del causante, y su capacidad intelectual para conocer las consecuencias del incumplimiento a sus obligaciones fiscales, sin perjuicio de que éstas omisiones se pongan en conocimiento de las autoridades competentes, es procedente se requiera a la persona moral Y/O persona física propietaria de la Unidad Habitacional denominada Colonia Atlacomulco, el pago, además de los Impuestos y Derechos, recargos, a partir del julio de 1972, sanciones equivalentes a tres tantos de los créditos omitidos y los honorarios de notificación correspondiente.

En esa virtud, se formula la siguiente:

LIQUIDACION

a).—Impuesto sobre Fraccionamientos con base en el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de México.	\$ 3'594,780.00
b).—Derechos de supervisión de obras con base en el artículo 335 Fracción X de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	\$ 462,186.00
c).—Derechos de conexión al sistema de agua con base en el artículo 335 Fracción XI de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	\$ 1'669,005.00
d).—Derechos de conexión al sistema de alcantarillado con base en el artículo 335 Fracción XII de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	\$ 1'797,390.00
e).—Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, con base en los artículos 301 al 304 de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	\$ 1'128,504.15
f).—Recargos por el pago extemporáneo en los términos del artículo 2o. de las Leyes de Ingresos del Estado de México por los años de 1972 a 1975.	\$ 3'201,190.11
g).—Recargos por pago extemporáneo en los términos del artículo tercero de la Ley de Ingresos del Estado de México para los años de 1976 y 1977.	\$ 5'450,675.04
h).—Sanción con fundamento en lo dispuesto por el artículo 213 Fracción XXV en relación con el artículo 217 Fracción IX en vigor hasta el 22 de enero de 1977 y Fracción VIII del citado precepto vigente a partir del 23 de enero del mismo año, del Código Fiscal del Estado de México.	\$25'955,595.45
T O T A L	\$43'259 325.75

En esa virtud, con fundamento en los artículos 93 al 96 y relativos del Código Fiscal del Estado de México, se nombra al C. ROSALINDA UBANDO CORIA para que notifique la citada liquidación al Representante Legal Y/O propietario del fraccionamiento o Colonia Atlacomulco y se le requiera para que efectúe el pago de la cantidad de \$43'259,325.75 (CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 75/100 M.N.), en la Caja de la Dirección General de Hacienda del Estado dentro de los diez días siguientes al del requerimiento, apercibido que de no hacerlo en el plazo citado se le embargarán y en su caso se rematarán bienes suficientes de su propiedad que basten a cubrir el adeudo fiscal más accesorios legales en términos de la Ley de la Materia.

ATENTAMENTE.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA.

LIC. ROMAN FERRAT SOLA.—Rúbrica.

182.—24 y 26 enero.

ACTA DE REOUERIMIENTO

Cd. Nezahualcóyotl, Méx., Enero 21 de 1978.

El Suscrito ROSALINDA UBANDO CORIA, designada Notificador Ejecutor en el Mandamiento contenido en el Oficio que antecede, a efecto de cumplir con lo ordenado por el C. DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA con fundamento en el Artículo 96 y relativos del Código Fiscal del Estado, requiere al Representante Legal de la Persona Física o moral y/o propietario del Fraccionamiento "ATLACOMULCO", que se localiza en Cd. Nezahualcóyotl, Méx., para que efectúe el pago de la cantidad de \$43'259,325.75 por concepto de Impuestos, derechos y demás accesorios, según liquidación que antecede en la Dirección General de Hacienda, dentro de los diez días siguientes al del presente; apercibido que de no hacerlo, se le embargarán bienes suficientes para garantizar el crédito insoluto, así como los vencimientos y gastos a que alude el Artículo 95 del citado Ordenamiento.

EL NOTIFICADOR EJECUTOR

C. ROSALINDA UBANDO CORIA.—Rúbrica.

183.—24 y 26 enero.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

Dependencia: Dirección General de Hacienda. Sección: Procuraduría Fiscal. Número de Oficio: 208-DGH-2-2794/77.
ASUNTO: Se notifica Liquidación y Mandamiento de Ejecución.

Toluca, Méx., a 5 de octubre de 1977.

C. REPRESENTANTE LEGAL
Y/O PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO
"JUAN ISLAS"

Con fundamento en el artículo 82 Fracción II del Código Fiscal del Estado, se le notifica lo siguiente:

CONSIDERANDO

1.—Que en visita practicada por el personal de la Dirección General de Hacienda del Gobierno del Estado de México, el día 3 de mayo de 1977, en el inmueble conocido como Colonia Juan Islas que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte en aproximadamente 20.00 mts. con la Colonia Atzacmulco y 24 mts. con la Colonia Metropolitana; al Sur en aproximadamente 50.00 mts. con la Av. Texcoco y límites con el Distrito Federal; al Oriente en aproximadamente 550.00 mts. con la Colonia Metropolitana y al Poniente en aproximadamente 550.00 mts. con la Colonia Atzacmulco con una superficie aproximada de 20,350 M²; se detectó que dicho inmueble se encuentra totalmente fraccionado formándose aproximadamente dos manzanas y media interceptadas por dos calles de Norte a Sur y cuatro calles de Oriente a Poniente.

2.—Que según informes proporcionados por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, mediante oficio número 206/CF/675/77 de 26 de julio de 1977, la persona física o moral propietaria del fraccionamiento denominado Colonia Juan Islas, no cuenta con la autorización del Gobierno del Estado para fraccionar el inmueble de que se trata.

3.—Que según informes de la Dirección del Registro Público de la Propiedad contenidas en el oficio sin número y fecha, el fraccionamiento denominado Juan Islas; no aparece inscrito como tal en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de su jurisdicción.

4.—Que el C. Representante Legal Y/O propietario de la Unidad Habitacional, Colonia Juan Islas, al dividir en lotes formando calles Y/O servidumbres de paso, el inmueble en cuestión coincidió con la situación que el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado considera como hecho generador del Impuesto sobre Fraccionamientos, consecuentemente tal persona física o moral está obligada al pago del mencionado gravamen a partir del 15 de julio de 1972, conforme a la tarifa que corresponde al tipo de fraccionamiento habitacional popular urbano caso "A".

5.—Que en términos del artículo 3o. del Código Fiscal del Estado las obligaciones fiscales derivadas de la Ley de Ingresos o de otras Leyes se originarán cuando se realicen las situaciones que coincidan con las que las Leyes señalen, aún cuando aquellas constituyan infracciones a disposiciones legales.

6.—Que en virtud de que el Representante Legal Y/O propietario de la Unidad Habitacional Colonia Juan Islas no proporcionó dentro de los plazos señalados respectivos a la Dirección General de Hacienda, el presupuesto aprobado de las obras de urbanización, esta Dependencia con apoyo en lo preceptuado por los artículos 15, 16, 88 y relativos del Código Fiscal del Estado fija como base de liquidación de los derechos de supervisión de obras a razón de \$6.00 (SEIS PESOS 00/100 M.N.) por metro cuadrado de vialidad, que comprenden 6,105 metros cuadrados.

7.—Que atento a que la multitudada persona moral Y/O persona física fraccionó el inmueble en mérito sin haber cumplido con sus obligaciones fiscales tomando en cuenta el monto de los Impuestos y derechos omitidos la capacidad económica del causante, y su capacidad intelectual para conocer las consecuencias del incumplimiento a sus obligaciones fiscales, sin perjuicio de que éstas omisiones se pongan en conocimientos de las autoridades competentes, es procedente se requiera a la persona moral Y/O persona física propietaria de la Unidad Habitacional denominada Colonia Juan Islas, el pago, además de los impuestos y Derechos, recargos, a partir de julio de 1972, sanciones equivalentes a tres tantos de los créditos omitidos y los honorarios de notificación correspondientes.

En esa virtud, se formula la siguiente:

LIQUIDACION

a).—Impuesto sobre Fraccionamientos con base en el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de México.	\$ 284,900.00
b).—Derechos de supervisión de obras con base en el artículo 335 Fracción X de la Ley General de Hacienda del Estado de México:	\$ 36,630.00
c).—Derechos de conexión al sistema de agua con base en el artículo 335 Fracción XI de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	\$ 132,275.00
d).—Derechos de conexión al sistema de alcantarillado con base en el artículo 335 Fracción XII de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	\$ 142,450.00
e).—Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, con base en los artículos 301 al 304 de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	\$ 89,438.25
f).—Recargos por el pago extemporáneo en los términos del artículo 2o. de las Leyes de Ingresos del Estado de México por los años de 1972 a 1975.	\$ 253,706.50
g).—Recargos por pago extemporáneo en los términos del artículo tercero de la Ley de Ingresos del Estado de México para los años de 1976 y 1977.	\$ 431,986.75
h).—Sanción con fundamento en lo dispuesto por el artículo 213 Fracción XXV en relación con el artículo 217 Fracción IX en vigor hasta el 22 de enero de 1977 y Fracción VIII del citado precepto vigente a partir del 23 de enero del mismo año, del Código Fiscal del Estado de México.	\$ 2,057,079.75
T O T A L	\$ 3,428,466.25

En esa virtud, con fundamento en los artículos 93 al 96 y relativos del Código Fiscal del Estado de México, se nombra al C. ROSALINDA UBANDO CORIA para que notifique la citada liquidación al Representante Legal Y/O propietario del fraccionamiento o Colonia Juan Islas y se le requiera para que efectúe el pago de la cantidad de \$3,428,466.25 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 25/100 M.N.), en la Caja de la Dirección General de Hacienda del Estado dentro de los diez días siguientes al del requerimiento, apercibido que de no hacerlo en el plazo citado se le embargarán y en su caso se rematarán bienes suficientes de su propiedad que basten a cubrir el adeudo fiscal más accesorios legales en términos de la Ley de la Materia.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA.

LIC. ROMAN FERRAT SOLA.—Rúbrica.

192.—24 y 26 enero.

ACTA DE REQUERIMIENTO

Cd. Nezahualcóyotl, Méx., Enero 21 de 1978

El Suscrito ROSALINDA UBANDO CORIA, designada Notificador Ejecutor en el Mandamiento contenido en el Oficio que antecede, a efecto de cumplir con lo ordenado por el C. DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA con fundamento en el Artículo 96 y relativos del Código Fiscal del Estado, requiere al Representante Legal de la persona Física o moral y/o propietario del Fraccionamiento "JUAN ISLAS", que se localiza en Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., para que efectúe el pago de la cantidad de \$3,428,466.25, por concepto de Impuestos, derechos y demás accesorios, según liquidación que antecede en la Caja de la Dirección General de Hacienda dentro de los diez días siguientes al del presente; apercibido que de no hacerlo, se le embargarán bienes suficientes para garantizar el crédito insoluto, así como los vencimientos y gastos a que alude el Artículo 95 del citado Ordenamiento.

EL NOTIFICADOR EJECUTOR
C. ROSALINDA UBANDO CORIA.

181.—24 y 26 enero.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

Dependencia: Dirección General de Hacienda. Sección: Procuraduría Fiscal. Número de Oficio: 208-DGH-2-261777.
ASUNTO: Se notifica la Liquidación y Mandamiento de Ejecución.

Toluca, Méx., a 14 de septiembre de 1977.

**C. REPRESENTANTE LEGAL
 Y/O PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO,
 COLONIA AURORITA.**

Con fundamento en el artículo 82 Fracción II del Código Fiscal del Estado, se le notifica lo siguiente:

CONSIDERANDO

1.—Que en visita practicada por el personal de la Dirección General de Hacienda del Gobierno del Estado de México, el día 26 de mayo de 1977, en el inmueble conocido como Colonia La Aurorita que se localiza en la Población de Cd. Nezahualcóyotl, Méx., que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte en aproximadamente 230.00 mts. con calle Mariano Abasolo y Colonia Nueva Juárez Pantitlán Tercera Sección; al Sur en aproximadamente 222.00 mts. con calle sin nombre y Colonia Juárez Pantitlán; al Oriente en aproximadamente 122.00 mts. con Av. Riva Palacio y Colonia Pavón Sección Silvia y al Poniente en aproximadamente 122.00 mts. con calle Netzahualpilli y Colonias San Mateo y Juárez Pantitlán, con una superficie aproximada de 27,572 M², se detectó que dicho inmueble se encuentra totalmente fraccionado formándose aproximadamente cuatro manzanas interceptadas por cinco calles de Norte a Sur y dos calles de Oriente a Poniente.

2.—Que según informes proporcionados por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, mediante oficio número 206/CF/675/77 de 26 de julio de 1977, la persona física o moral propietaria del fraccionamiento denominado Colonia La Aurorita, no cuenta con la autorización del Gobierno del Estado para fraccionar el inmueble de que se trata.

3.—Que según informes de la Dirección del Registro Público de la Propiedad contenidas en el oficio número 221-OR-16/160/77 de 4 de julio de 1977, el fraccionamiento denominado Colonia Aurorita, no aparece inscrito como tal en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de su jurisdicción.

4.—Que el C. Representante Legal Y/O propietario de la Unidad Habitacional Colonia Aurorita, al dividir en lotes formando calles Y/O servidumbres de paso, el inmueble en cuestión coincidió con la situación que el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado considera como hecho generador del Impuesto sobre Fraccionamientos, consecuentemente tal persona física o moral está obligada al pago del mencionado gravámen a partir del 15 de julio de 1972, conforme a la tarifa que corresponde al tipo de Fraccionamiento Habitacional Popular Urbano caso "A".

5.—Que en términos del artículo 3o. del Código Fiscal del Estado las obligaciones fiscales derivadas de la Ley de Ingresos o de otras Leyes se originarán cuando se realicen las situaciones que coincidan con las que las Leyes señalen, aún cuando aquellas constituyan infracciones a disposiciones legales.

6.—Que en virtud de que el Representante Legal Y/O propietario de la Unidad Habitacional Colonia Aurorita, no proporcionó dentro de los plazos señalados respectivos a la Dirección General de Hacienda, el presupuesto aprobado de las obras de urbanización, esta Dependencia con apoyo en lo preceptuado por los artículos 15, 16, 88 y relativos del Código Fiscal del Estado fija como base de liquidación de los derechos de supervisión de obras a razón de \$4.50 (CUATRO PESOS 50/100 M. N.) por metro cuadrado de vialidad, que comprenden 8,272 metros cuadrados.

7.—Que atento a que la multifacitada persona moral Y/O persona física fraccionó el inmueble en mérito sin haber cumplido con sus obligaciones fiscales tomando en cuenta el monto de los Impuestos y derechos omitidos la capacidad económica del causante, y su capacidad intelectual para conocer las consecuencias del incumplimiento a sus obligaciones fiscales, sin perjuicio de que éstas omisiones se pongan en conocimiento de las autoridades competentes, es procedente se requiera a la persona moral Y/O persona física propietaria de la Unidad Habitacional denominada Colonia Aurorita, el pago, además de los Impuestos y Derechos, recargos, a partir de julio de 1972, sanciones equivalentes a tres tantos de los créditos omitidos y los honorarios de notificación correspondiente.

En esa virtud, se formula la siguiente:

LIQUIDACION

a).—Impuesto sobre Fraccionamientos con base en el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de México.	\$ 386,008.00
b).—Derechos de supervisión de obras con base en el artículo 335 Fracción X de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	\$ 37,224.00
c).—Derechos de conexión al sistema de agua con base en el artículo 335 Fracción XI de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	\$ 179,218.00
d).—Derechos de conexión al sistema de alcantarillado con base en el artículo 335 Fracción XII de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	\$ 193,004.00
e).—Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, con base en los artículos 301 al 304 de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	\$ 119,318.00
f).—Recargos por el pago extemporáneo en los términos del artículo 2o. de las Leyes de Ingresos del Estado de México por los años de 1972 a 1975.	\$ 338,465.68
g).—Recargos por pago extemporáneo en los términos del artículo tercero de la Ley de Ingresos del Estado de México para los años de 1976 y 1977.	\$ 576,306.42
h).—Sanción con fundamento en lo dispuesto por el artículo 213 Fracción XXV en relación con el artículo 217 Fracción IX en vigor hasta el 22 de enero de 1977 y Fracción VIII del citado precepto vigente a partir del 23 de enero del mismo año del Código Fiscal del Estado de México.	\$ 2,744,316.30
T O T A L	\$ 4,573,860.50

En esa virtud, con fundamento en los artículos 93 al 96 y relativos del Código Fiscal del Estado de México, se nombra al C. ROSALINDA UBANDO CORIA para que notifique la citada liquidación al Representante Legal Y/O propietario del Fraccionamiento Colonia Aurorita y se le requiera para que efectúe el pago de la cantidad de \$4,573,860.50 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 50/100 M. N.), en la Caja de la Dirección General de Hacienda del Estado dentro de los diez días siguientes al del requerimiento, apercibido que de no hacerlo en el plazo citado se le embargarán y en su caso se rematarán bienes de su propiedad que basten a cubrir el adeudo fiscal más accesorios legales en términos de la Ley de la Materia.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA.
LIC. ROMAN FERRAT SOLA.—Rúbrica.

186.—24 y 26 enero.

ACTA DE REOUERIMIENTO

Cd. Nezahualcóyotl, Méx., Enero 21 de 1978

El suscrito ROSALINDA UBANDO CORIA, designada Notificador Ejecutivo en el Mandamiento contenido en el Oficio que antecede, a efecto de cumplir con lo ordenado por el C. DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA con fundamento en el Artículo 96 y relativos del Código Fiscal del Estado, requiere al Representante Legal de la Persona Física o moral y/o propietario del Fraccionamiento "COL. AURORITA", que se localiza en Cd. Nezahualcóyotl, Méx., par a que efectúe el pago de la cantidad de \$4,573,860.50, por concepto de Impuestos, derechos y demás accesorios, según liquidación que antecede en la Caja de la Dirección General de Hacienda dentro de los diez días siguientes al del presente; apercibido que de no hacerlo, se le embargarán bienes suficientes para garantizar el crédito insoluto, así como los vencimientos y gastos a que alude el Artículo 95 del citado Ordenamiento.

EL NOTIFICADOR EJECUTOR

C. ROSALINDA UBANDO CORIA.—Rúbrica.

187.—24 y 26 enero.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

Dependencia: Dirección General de Hacienda.—Sección: Procuraduría Fiscal.—Número de Oficio: 208-DGH-2-2802/77.

ASUNTO: Se notifica Liquidación y Mandamiento de Ejecución.

Toluca, Méx., a 7 de octubre de 1977

**C. REPRESENTANTE LEGAL
Y/O PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO.
FORMANDO HOGAR.**

Con fundamento en el artículo 82 Fracción II del Código Fiscal del Estado, se le notifica lo siguiente:

CONSIDERANDO

1.—Que en visita practicada por el personal de la Dirección General de Hacienda del Gobierno del Estado de México, el día 24 de mayo de 1977, en el inmueble conocido como Colonia Formando Hogar que se localiza en la Población de Cd. Netzahualcóyotl, Méx., que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte en aproximadamente 70 mts. con la Colonia Juárez Pantitlán y 40 mts. con la Colonia Angel Veraza; al Sur en aproximadamente 65 mts. con la Av. Texcoco y límites con el Distrito Federal y 40 mts. con la Colonia Angel Veraza; al Oriente en aproximadamente 120 mts. con calle Porfirio Díaz y la Colonia La Joyita, 105 mts. con la Colonia Amipant y 485 mts. con la Colonia Juárez Pantitlán y al Poniente en aproximadamente 300 mts. con calle José del Pilar y Colonia Juárez Pantitlán, 118 mts. con la Colonia Angel Veraza y 295 mts. con calle José del Pilar y Colonia Juárez Pantitlán con una superficie aproximada de 46,280 M²; se detectó que dicho inmueble se encuentra totalmente fraccionado formándose aproximadamente cinco manzanas y media interceptadas por tres calles de Norte a Sur y cinco calles de Oriente a Poniente.

2.—Que según informes proporcionados por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, mediante oficio número 206/CE/675/77 de 26 de julio de 1977, la persona física o moral propietaria del fraccionamiento denominado Formando Hogar, no cuenta con la autorización del Gobierno del Estado para fraccionar el inmueble de que se trata.

3.—Que según informes de la Dirección del Registro Público de la Propiedad contenidas en el oficio sin número y fecha, el fraccionamiento denominado Forman

do Hogar, no aparece inscrito como tal en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de jurisdicción.

4.—Que el **C. Representante Legal Y/O propietario de la Unidad Habitacional Formando Hogar**, al dividir en lotes formando calles Y/O servidumbres de paso, el inmueble en cuestión coincidió con la situación que el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado considera como hecho generador del Impuesto sobre Fraccionamientos, consecuentemente tal persona física o moral está obligada al pago del mencionado gravámen a partir del 15 de julio de 1972, conforme a la tarifa que corresponde al tipo de Fraccionamiento Habitacional Popular Urbano caso "A".

5.—Que en términos del artículo 3o. del Código Fiscal del Estado las obligaciones fiscales derivadas de la Ley de Ingresos o de otras se originarán cuando se realicen las situaciones que coincidan con las que las Leyes señalen, aún cuando aquellas constituyan infracciones a disposiciones legales.

6.—Que en virtud de que el Representante Legal Y/O propietario de la Unidad Habitacional Formando Hogar, no proporcionó dentro de los plazos señalados respectivos a la Dirección General de Hacienda, el presupuesto aprobado de las obras de urbanización, esta Dependencia con apoyo en lo preceptuado por los artículos 15, 16, 88 y relativos del Código Fiscal del Estado fija como base de liquidación de los derechos de supervisión de obras a razón de \$6.00 (SEIS PESOS 00/100 M. N.) por metro de vialidad, que comprenden 13,884 metros cuadrados.

7.—Que atento a que la multicitada persona moral Y/O persona física fraccionó el inmueble en mérito sin haber cumplido con sus obligaciones fiscales tomando en cuenta el monto de los Impuestos y derechos omitidos la capacidad económica del causante, y su capacidad intelectual para conocer las consecuencias del incumplimiento a sus obligaciones fiscales, sin perjuicio de que éstas omisiones se pongan en conocimiento de las autoridades competentes, es procedente se requiera a la persona moral Y/O persona física propietaria de la Unidad Habitacional denominada Formando Hogar, el pago, además de los Impuestos y Derechos, recargos, a partir de julio de 1972, sanciones equivalentes a tres tantos de los créditos omitidos y los honorarios de notificación correspondientes.

(pasa a la siguiente página)

En esa virtud, se formula la siguiente:

L I Q U I D A C I O N

a).—Impuesto sobre Fraccionamientos con base en el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de México. **\$ 647,920.00**

b).—Derechos de supervisión de obras con base en el artículo 335 Fracción X de la Ley General de Hacienda del Estado de México. **\$ 83,304.00**

c).—Derechos de conexión al sistema de agua con base en el artículo 335 Fracción XI de la Ley General de Hacienda del Estado de México. **\$ 300,820.00**

d).—Derechos de conexión al sistema de alcantarillado con base en el artículo 335 Fracción XII de la Ley General de Hacienda del Estado de México. **\$ 323,960.00**

e).—Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, con base en los artículos 301 al 304 de la Ley General de Hacienda del Estado de México. **\$ 203,400.60**

f).—Recargos por el pago extemporáneo en los términos del artículo 2o. de las Leyes de Ingresos del Estado de México por los años de 1972 a 1975. **\$ 576,979.70**

g).—Recargos por pago extemporáneo en los términos del artículo tercero de la Ley de Ingresos del Estado de México para los años de 1976 y 1977. **\$ 982,424.90**

h).—Sanción con fundamento en los dispuesto por el artículo 213 Fracción XXV en relación con el artículo 217 Fracción IX en vigor hasta el 22 de enero de 1977 y Fracción VIII del citado precepto vigente a partir del 23 de enero del mismo año, del Código Fiscal del Estado de México. **\$4'678,213.80**

TOTAL \$7'797,023.00

En esa virtud, con fundamento en los artículos 93 al 96 y relativos del Código Fiscal del Estado de Méxi-

co, se nombra al C. Lic. Rosalinda Ubando Coria, para que notifique la citada liquidación al Representante Legal Y/O propietario del fraccionamiento Formando Hogar y se le requiera para que efectúe el pago de la cantidad de \$7'797,023.00 (SIETE MILLONES SETECIENTO NOVENTA Y SIETE MIL VEINTITRES PESOS 00/100 M. N.), en la Caja de la Dirección General de Hacienda del Estado dentro de los diez días siguientes al del requerimiento, apercibido que de no hacerlo en el plazo citado se le embargarán y en su caso se rematarán bienes suficientes de su propiedad que basten a cubrir el adeudo fiscal más accesorios legales en términos de la Ley de la Materia.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA.

LIC. ROMAN FERRAT SOLA.—Rúbrica.

184.—24 y 26 enero.

ACTA DE REQUERIMIENTO

Cd. Nezahualcóyotl, Méx., Enero 21 de 1978.

El Suscrito ROSALINDA UBANDO CORIA, designada Notificador Ejecutor en el Mandamiento contenido en el Oficio que antecede, a efecto de cumplir con lo ordenado por el C. DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA con fundamento en el Artículo 96 y relativos del Código Fiscal del Estado, requiere al Representante Legal de la Persona Física o moral Y/o propietario del Fraccionamiento FORMANDO HOGAR, que se localiza en Cd. Nezahualcóyotl, Méx., para que efectúe el pago de la cantidad de \$7'797,023.00, por concepto de impuestos, derechos y demás accesorios, según liquidación que antecede en la Caja de la Dirección General de Hacienda dentro de los diez días siguientes al del presente; apercibido que de no hacerlo, se le embargarán bienes suficientes para garantizar el crédito insoluto, así como los vencimientos y gastos a que alude el Artículo 95 del citado Ordenamiento.

EL NOTIFICADOR EJECUTOR

C. ROSALINDA UBANDO CORIA.—Rúbrica.

185.—24 y 26 enero.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

Dependencia: Dirección General de Hacienda.—Sección: Procuraduría Fiscal.—Número de Oficio: 208-DGH-2-2810-77.

ASUNTO: Se notifica Liquidación y Mandamiento de Ejecución.

Toluca, Méx., a 3 de octubre de 1977

C. REPRESENTANTE LEGAL
Y/O PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO
COLONIA ANGEL VERAZA

Con fundamento en el artículo 82 Fracción II del Código Fiscal del Estado, se le notifica lo siguiente:

CONSIDERANDO

1.—Que en visita practicada por el personal de la Dirección General de Hacienda del Gobierno del Estado de México el día 23 de mayo de 1977, en el inmueble conocido como Colonia ANGEL VERAZA que se localiza en la Población de Ciudad Netzahualcóyotl, Méx., que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte en aproximadamente 92 mts. con calle Juárez y Colonia Xochitenco, 90 mts. con Av. Juárez y Colonia Martínez del Llano y 50 mts. con la Colonia México Tercera Sección; al Sur en aproximadamente 30 mts., 25 mts., 30 mts., 76 mts., 170 mts., 20 mts., 100 mts. y 68 mts., con la Colonia Juárez Pantitlán y 75 mts. con la Colonia San Mateito; al Oriente en aproximadamente 55 mts., 95 mts., 40 mts., 35 mts. y 65 mts. con la Colonia Juárez Pantitán y al Poniente en aproximadamente 90 mts., 70 mts. y 75 mts. con la Colonia Juárez Pantitlán con una superficie aproximada de 37,850 M²; se detectó que dicho inmueble se encuentra totalmente fraccionado formándose aproximadamente diez manzanas incompletas que se complementan con las manzanas de las Colonias Vecinas, interceptadas por nueve calles de Norte a Sur y dos calles de Oriente a Poniente.

2.—Que según informes proporcionados por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, mediante oficio número 206/CF/675/75 de 26 de julio de 1977, la persona física o moral propietaria del fraccionamiento denominado Colonia ANGEL VERAZA, no cuenta con la autorización del Gobierno del Estado para fraccionar el inmueble de que se trata.

3.—Que según informes de la Dirección del Registro Público de la Propiedad contenidas en el oficio s/n y fecha el fraccionamiento denominado Colonia ANGEL

VERAZA: no aparece inscrito como tal en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de su jurisdicción.

4.—Que el C. Representante Legal Y/O propietario de la Unidad Habitacional Colonia ANGEL VERAZA, al dividir en lotes formando calles Y/O servidumbres de paso, el inmueble en cuestión coincidió con la situación que el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado considera como hecho generador del Impuesto sobre Fraccionamientos, consecuentemente tal persona física o moral está obligada al pago del mencionado gravámen a partir del 15 de julio de 1972, conforme a la tarifa que corresponde al tipo de fraccionamiento habitacional popular urbano caso "A".

5.—Que en términos del artículo 3o. del Código Fiscal del Estado las obligaciones fiscales derivadas de la Ley de Ingresos o de otras Leyes se originarán cuando se realicen las situaciones que coincidan con las que las Leyes señalen, aún cuando aquellas constituyan infracciones a disposiciones legales.

6.—Que en virtud de que el Representante Legal Y/O propietario de la Unidad Habitacional Colonia ANGEL VERAZA, no proporcionó dentro de los plazos señalados respectivos a la Dirección General de Hacienda, el presupuesto aprobado de las obras de urbanización, esta Dependencia con apoyo en lo preceptuado por los artículos 15, 16, 88 y relativos del Código Fiscal del Estado fija como base de liquidación de los derechos de supervisión de obras a razón de \$6.00 (SEIS PESOS 00/100 M. N.), por metro cuadrado de vialidad, que comprenden 11,355 metros cuadrados.

7.—Que atento a que la multicitada persona moral Y/O persona física fraccionó el inmueble en mérito sin haber cumplido con sus obligaciones fiscales tomando en cuenta el monto de los Impuestos y derechos omitidos la capacidad económica del causante, y su capacidad intelectual para conocer las consecuencias del incumplimiento a sus obligaciones fiscales, sin perjuicio de que éstas omisiones se pongan en conocimiento de las autoridades competentes, es procedente se requiera a la persona moral Y/O persona física propietaria de la Unidad Habitacional denominada Colonia ANGEL VERAZA, el pago, además de los impuestos y Derechos, recargos, a partir de julio de 1972, sanciones equivalentes a tres tantos de los Créditos omitidos y los honorarios de notificación correspondiente.

En esa virtud, se formula la siguiente:

LIQUIDACION

a).—Impuesto sobre Fraccionamientos con base en el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de México. \$ 529,900.00

b).—Derechos de supervisión de obras con base en el artículo 335 Fracción X de la Ley General de Hacienda del Estado de México. \$ 68,130.00

c).—Derechos de conexión al sistema de agua con base en el artículo 335 Fracción IX de la Ley General de Hacienda del Estado de México. \$ 246,025.00

d).—Derechos de conexión al sistema de alcantarillado con base en el artículo 335 Fracción XII de la Ley General de Hacienda del Estado de México. \$ 264,950.00

e).—Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, con base en los artículos 301 al 304 de la Ley General de Hacienda del Estado de México. \$ 166,350.75

f).—Recargos por el pago extemporáneo en los términos del artículo 2o. de las Leyes de Ingresos del Estado de México por los años de 1972 a 1975. \$ 471,881.63

g).—Recargos por pago extemporáneo en los términos del artículo tercero de la Ley de Ingresos del Estado de México para los años de 1976 y 1977. \$ 803,474.12

h).—Sanción con fundamento en lo dispuesto por el artículo 213 Fracción XXV en relación con el artículo 217 Fracción IX en vigor hasta el 22 de enero de 1977 y Fracción VIII del citado precepto vigente a partir del 23 de enero del mismo año, del Código Fiscal del Estado de México. \$3'826,067.25

TOTAL \$6'376,778.75

En esa virtud, con fundamento en los artículos 93 al 96 y relativos del Código Fiscal del Estado de Mé-

xico, se nombra al C. LIC. ROSALINDA UBANDO CORIA, para que notifique la citada liquidación al Representante Legal Y/O propietario del fraccionamiento Colonia ANGEL VERAZA y se le requiera para que efectúe el pago de la cantidad de \$6'376,778.75 (SEIS MILLO- NES TRECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 75/100 M. N.), en la Caja de la Dirección General de Hacienda del Estado dentro de los diez días siguientes al requerimiento, apercibido que de no hacerlo en el plazo citado se le embargarán y en su caso se rematarán bienes suficientes de su propiedad que basten a cubrir el adeudo fiscal más accesorios legales en términos de la Ley de la Materia.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA.

LIC. ROMAN FERRAT SOLA.—Rúbrica.

188.—24 y 26 enero.

ACTA DE REQUERIMIENTO

Cd. Nezahualcóyotl, Méx., Enero 21 de 1978.

El Suscrito ROSALINDA UBANDO CORIA, designado Notificador Ejecutor en el Mandamiento contenido en el Oficio que antecede, a efecto de cumplir con lo ordenado por el C. DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA con fundamento en el Artículo 96 y relativos del Código Fiscal del Estado, requiere al Representante Legal de la Persona Física o moral y/o propietario del Fraccionamiento "ANGEL VERAZA", que se localiza en Cd. Nezahualcóyotl, Méx., para que efectúe el pago de la cantidad de \$6'376,778.75, por concepto de Impuestos, derechos y demás accesorios, según liquidación que antecede en la Caja de la Dirección General de Hacienda dentro de los diez días siguientes al del presente; apercibido que de no hacerlo, se le embargarán bienes suficientes para garantizar el crédito insoluto, así como los vencimientos y gastos a que alude el Artículo 95 del citado Ordenamiento.

EL NOTIFICADOR EJECUTOR

C. ROSALINDA UBANDO CORIA.—Rúbrica.

189.—24 y 26 enero.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

Dependencia: Dirección General de Hacienda. Sección: Procuraduría Fiscal. Número de Oficio: 208-DGH-2-2882-77.
ASUNTO: Se notifica Liquidación y Mandamiento de Ejecución.

Toluca, Méx., a 3 de octubre de 1977.

C. REPRESENTANTE LEGAL
Y/O PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO
COLONIA ANGEL VERAZA.

Con fundamento en el artículo 82 Fracción II del Código Fiscal del Estado, se le notifica lo siguiente:

CONSIDERANDO

1.—Que en visita practicada por el personal de la Dirección General de Hacienda del Gobierno del Estado de México, el día 3 de mayo de 1977, en el inmueble conocido como Colonia Angel Veraza que se localiza en la población de Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte en aproximadamente 40 mts. con la Colonia Formando Hogar; al Sur en aproximadamente 40 mts. con la Colonia Formando Hogar; al Oriente en aproximadamente 118 mts. con la Colonia Formando Hogar y al Poniente en aproximadamente 118 mts. con la Colonia Juárez Pantilián con una superficie aproximada de 4,720 M²., se detectó que dicho inmueble se encuentra totalmente fraccionado formándose aproximadamente media manzana interceptada por dos calles de Norte a Sur.

2.—Que según informes proporcionados por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, mediante oficio número 206/CF/675/77 de 26 de julio de 1977, la persona física o moral propietaria del fraccionamiento denominado Colonia Angel Veraza, no cuenta con la autorización del Gobierno del Estado para fraccionar el inmueble de que se trata.

3.—Que según informes de la Dirección del Registro Público de la Propiedad contenidas en el oficio número 221-OR-16/141/77 de 4 de julio de 1977, el fraccionamiento denominado Colonia Angel Veraza; no aparece inscrito como tal en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de su jurisdicción.

4.—Que el C. Representante Legal Y/O propietario de la Unidad Habitacional Colonia Angel Veraza, al dividir en lotes formando calles Y/O servidumbres de paso, el inmueble en cuestión coincidió con la situación que el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado considera como hecho generador del Impuesto sobre Fraccionamientos, consecuentemente tal persona física o moral está obligada al pago del mencionado gravamen a partir del 15 de julio de 1972, conforme a la tarifa que corresponde al tipo de fraccionamiento habitacional popular urbano caso "A".

5.—Que en términos del artículo 30. del Código Fiscal del Estado las obligaciones fiscales derivadas de la Ley de Ingresos o de otras Leyes se originarán cuando se realicen las situaciones que coincidan con las que las Leyes señalen, aún cuando aquellas constituyan infracciones a disposiciones legales.

6.—Que en virtud de que el Representante Legal Y/O propietario de la Unidad Habitacional Colonia Angel Veraza no proporcionó dentro de los plazos señalados respectivos a la Dirección General de Hacienda, el presupuesto aprobado de las obras de urbanización, esta Dependencia con apoyo en lo preceptuado por los artículos 15, 16, 88 y relativos del Código Fiscal del Estado fija como base de liquidación de los derechos de supervisión de obras a razón de \$6.00 (SEIS PESOS 00/100 M. N.) por metro cuadrado de vialidad, que comprenden 1,416 M².

7.—Que atento a que la multitudada persona moral Y/O persona física fraccionó el inmueble en mérito sin haber cumplido con sus obligaciones fiscales tomando en cuenta el monto de los impuestos y derechos omitidos la capacidad económica del causante, y su capacidad intelectual para conocer las consecuencias del incumplimiento a sus obligaciones fiscales, sin perjuicio de que éstas omisiones se pongan en conocimiento de las autoridades competentes, es procedente se requiera a la persona moral Y/O persona física propietaria de la Unidad Habitacional denominada Colonia Angel Veraza, el pago, además de los impuestos y Derechos, recargos, a partir de julio de 1972, sanciones equivalentes a tres tantos de los créditos omitidos y los honorarios de notificación correspondiente.

En esa virtud, se formula la siguiente:

LIQUIDACION

a).—Impuesto sobre Fraccionamientos con base en el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de México.	\$ 66,080.00
b).—Derechos de supervisión de obras con base en el artículo 335 Fracción X de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	\$ 8,496.00
c).—Derechos de conexión al sistema de agua con base en el artículo 335 Fracción XI de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	\$ 30,680.00
d).—Derechos de conexión al sistema de alcantarillado con base en el artículo 335 Fracción XII de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	\$ 34,440.00
e).—Impuestos para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, con base en los artículos 301 al 304 de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	\$ 20,954.00
f).—Recargos para el pago extemporáneo en los términos del artículo 20. de las Leyes de Ingresos del Estado de México por los años de 1972 a 1975.	\$ 59,440.65
g).—Recargos por el pago extemporáneo en los términos del artículo tercero de la Ley de Ingresos del Estado de México para los años de 1976 y 1977.	\$ 101,209.75
h).—Sanción con fundamento en lo dispuesto por el artículo 213 Fracción XXV en relación con el artículo 217 Fracción IX en vigor hasta el 22 de enero de 1977 y Fracción VIII del citado precepto vigente a partir del 23 de enero del mismo año, del Código Fiscal del Estado de México.	\$ 481,951.20
T O T A L	\$ 803,252.00

En esa virtud, con fundamento en los artículos 93 al 96 y relativos del Código Fiscal del Estado de México, se nombra al C. ROSALINDA UBANDO CORIA para que notifique la citada liquidación al Representante Legal Y/O propietario del fraccionamiento denominado Angel Veraza y se le requiera para que efectúe el pago de la cantidad de \$803,252.00 (OCHOCIENTOS TRES MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.), en la Caja de la Dirección General de Hacienda del Estado dentro de los diez días siguientes al del requerimiento, apercibido que de no hacerlo en el plazo citado se le embargarán y en su caso se rematarán bienes suficientes de su propiedad que basten a cubrir el adeudo fiscal más accesorios legales en términos de la Ley de la Materia.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA.

LIC. ROMAN FERRAT SOLA.—Rúbrica.

190.—24 y 26 enero.

ACTA DE REOUERIMIENTO

Cd. Nezahualcóyotl, Méx., Enero 21 de 1978.

El Suscrito ROSALINDA UBANDO CORIA, designada Notificador Ejecutor en el Mandamiento contenido en el Oficio que antecede, a efecto de cumplir con lo ordenado por el C. DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA con fundamento en el Artículo 96 y relativos del Código Fiscal del Estado, requiere al Representante Legal de la Persona Física o moral y/o propietario del Fraccionamiento ANGEL VERAZA (II), que se localiza en Cd. Nezahualcóyotl, Méx., para que efectúe el pago de la cantidad de \$803,252.00, por concepto de Impuestos, derechos y demás accesorios, según liquidación que antecede en la Caja de la Dirección General de Hacienda dentro de los diez días siguientes al del presente; apercibido que de no hacerlo, se le embargarán bienes suficientes para garantizar el crédito insoluto, así como los vencimientos y gastos a que alude el Artículo 95 del citado Ordenamiento.

EL NOTIFICADOR EJECUTOR

C. ROSALINDA UBANDO CORIA.—Rúbrica.

191.—24 y 26 enero.

NOTARIA PUBLICA Núm. 17

TLALNEPANTLA, MEX.

AVISO NOTARIAL

Por escritura número 975 de 5 de enero del corriente año, pasada ante mí, consta que la señora MARIA GONZALEZ GOMEZ DE ACEVES, por su propio derecho, aceptó la herencia del señor TENIENTE CORONEL JOSE TRINIDAD ACEVES CASILLAS, y acepta asimismo el cargo de Albacea, manifestando que procede a formar el inventario de los bienes que constituyen el haber de la testamentaría. Al iniciarse en esta Notaría a mi cargo la tramitación extrajudicial correspondiente, hago saber estos hechos de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1,023 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., Enero 12 de 1978

LIC. ANTONIO FRANCOZ RIGALT.—Rúbrica.

NOTARIA PUBLICA NUM. 17

DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO.

12A...17 24 y 21 enero.

LIBROS DEL ESTADO DE MEXICO

—ARTESANOS Y ARTESANIAS DEL ESTADO DE MEXICO.

—HISTORIA DEL ESTADO DE MEXICO.

Alfonso Sánchez García.

Ed. Dirección de Prensa y Relaciones Públicas del Gob. del Edo. de México.—1974.

—COMPILACION DE LEYES DEL ESTADO DE MEXICO.

III Tomos.

Ed. Departamento Consultivo y de Legislación del Gob. del Edo. de México.—1974.

—TEOTENANGO, SEGUNDO INFORME DE EXPLORACIONES ARQUEOLOGICAS.

Ed. Dirección de Turismo.—1973.

Ed. Dirección de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal del Gob. del Edo. de México.—1972.

—ZARPA DE LUZ.

Horacio Zúñiga.

Ed. Gobierno del Estado de México.—1974.

—JOSE MARIA VELASCO.

PINTOR DEL PAISAJE MEXICANO.

Ed. Gobierno del Estado de México.—1974.

De venta en "Libros del Estado de México", Av. J. V. Villada No. 202-1 Tel. 4-10-58.

Impreso en Industrias D.I.F. del Estado de México, situadas en el Km. 72.5 de la Carr. México-Guadalajara.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Gobernador Constitucional del Estado,

Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Gobierno,

C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Oficial Mayor de Gobierno,

Lic. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA.

Ser hombre, en definitiva, es ser capaz de trabajar. Quien de su trabajo no vive, no es en el fondo hombre, es un muñeco consentido de la sociedad, es una espuma artificial que sobreflota en la densidad de quienes construyen un país y sustentan una sociedad.

LIC. JOSE LOPEZ PORTILLO

La provincia dará mayor consistencia a nuestro perfeccionamiento democrático en la medida que prospere, que aumente su riqueza y contribuya a nuestra integración nacional.

DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

ATENCIÓN

SOBRE PUBLICACIONES

Se recomienda a los CC. Secretarías de Justicia, Administradores de Rentas, Funcionarios Públicos y demás personas que ordenen publicaciones en este Periódico, que envíen DOS TANTOS DEL TEXTO.

EL DIRECTOR,

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.